

A propósito de la nueva convocatoria al consejo del salario mínimo

El salario mínimo en octubre 2024 registró una pérdida real del 28% comparado con el nivel previo a la asunción de Milei en el gobierno y, además, acumula una caída del 52% con relación a diciembre 2015.

Propuestas de canastas de referencia que debe cubrir el SMVM para recomponer el piso salarial de la clase trabajadora.

Equipo de trabajo

Javier Rameri

Coordinadores

Tomás Raffo – Daniel Godoy

26 de noviembre 2024



IEF

INSTITUTO de
ESTUDIOS y
FORMACIÓN



RESUMEN EJECUTIVO

En el presente material se presentan elementos que permiten afirmar que:

- El salario mínimo a octubre de 2024 es de \$271.571. En comparación con noviembre 2023 (previo al salto devaluatorio promovido por la nueva gestión) experimentó una caída real del 28,4%. La comparación anual con octubre de 2023 registra una pérdida real de 29,8%, y acumula una caída del 37,6% con relación a diciembre de 2019, un 47,7% con relación a diciembre 2017 y 52,3% con relación a diciembre 2015.
- Si se hace la comparación con el índice de precios de alimentos la caída respecto de noviembre 2023 es de 24% en términos reales; 27,4% con respecto a octubre 2023, 41,7% con respecto a diciembre 2019, 53,2% y 53,4% con relación a diciembre 2017 y 2015, respectivamente.
- Si se quiere recuperar el poder adquisitivo del Salario Mínimo existente antes de la asunción del gobierno de Milei (noviembre 2023), el monto a fijar para el mes de noviembre debería ser de \$390.407 considerando el IPC general, lo que se traduce en un aumento del 43,8% con relación a octubre. Por su parte, si se desea recuperar los niveles de finales del 2019, requiere de un aumento del SMVM del 65,1% para alcanzar un monto nominal de \$448.351. En el caso de que la estrategia consista en recuperar el nivel existente a finales del 2015, el aumento necesario sería del 115,9% para alcanzar un monto de \$586.441 en el mes de noviembre.
- A efectos de sostener el valor real de cada propuesta también debemos contemplar la evolución de precios proyectada para los meses venideros que, según el REM-BCRA, estima una tasa de inflación del 3% en noviembre, 3,2% en diciembre y 3,1% en enero 2025. Por ejemplo, de considerar la estrategia de fijación del piso salarial a valores reales de noviembre 2023, el monto del salario mínimo debería ser de \$402.950 en diciembre y \$415.598 en enero 2025.
- Lo expuesto hasta aquí corresponde con la actualización necesaria para que el salario mínimo recupere y no continúe perdiendo contra la inflación (ya sea en el nivel general, o considerando los precios de los alimentos). Aún no estamos considerando cumplir con el mandato legal de garantizar el acceso a una canasta de básica de bienes y servicios a través del salario mínimo. Si consideramos la canasta que estimamos para el trabajador sin carga de familia en términos brutos,

dicho valor en octubre de 2024 debería ser \$979.074; y si consideramos la CBT de una familia tipo (deducido dos AUH + 17% de aportes personales) debería ser \$948.877.

Frente a una eventual nueva convocatoria de el *Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil*, realizamos esta actualización del informe que periódicamente realiza nuestro Instituto para dar cuenta del proceso de pérdida sistemática del poder adquisitivo, del que otrora fuera, el mecanismo distributivo por excelencia: nos referimos al salario mínimo.

Luego de cerrar el 2023 en \$156.000, el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) tuvo ocho aumentos en lo que va del 2024:

- \$180.000 desde febrero
- \$202.800 desde marzo
- \$221.052 desde abril
- \$234.315 desde mayo
- \$254.232 desde julio
- \$262.433 desde agosto
- \$268.057 desde septiembre
- \$271.571 desde octubre

A pesar de estos aumentos, resulta alarmante la pérdida del poder adquisitivo del SMVM de los últimos años, sumado al bajo nivel histórico que ha presentado a lo largo del tiempo.

Durante la gestión macrista (dic.15 - dic.19) el nivel salarial se redujo un 23,5% en términos reales a raíz de la profunda devaluación del tipo de cambio y su correlato en el nivel general de precios, que repercutió fuertemente en los ingresos de la población. El deterioro salarial no cesó, y desde finales de 2019 hasta Septiembre de 2020 el poder adquisitivo se contrajo otro 18,2%, que en suma redonda en una caída real acumulada del 37,5% (Dic.15-Sep.20). El aumento escalonado establecido desde Octubre 2020¹ logró acompañar en cierta medida la evolución de los precios aunque resultó por demás insuficiente para recomponer la pérdida previa. El año 2021 cerró con un valor real del SMVM de casi 30% por debajo de Diciembre 2015.

¹ Resolución 4/2020, que fija un aumento del 28% dividido en 3 tramos: 12% en Octubre, 10% en Diciembre 2020 y 6% en Marzo 2021.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236294/20201020?busqueda=1>

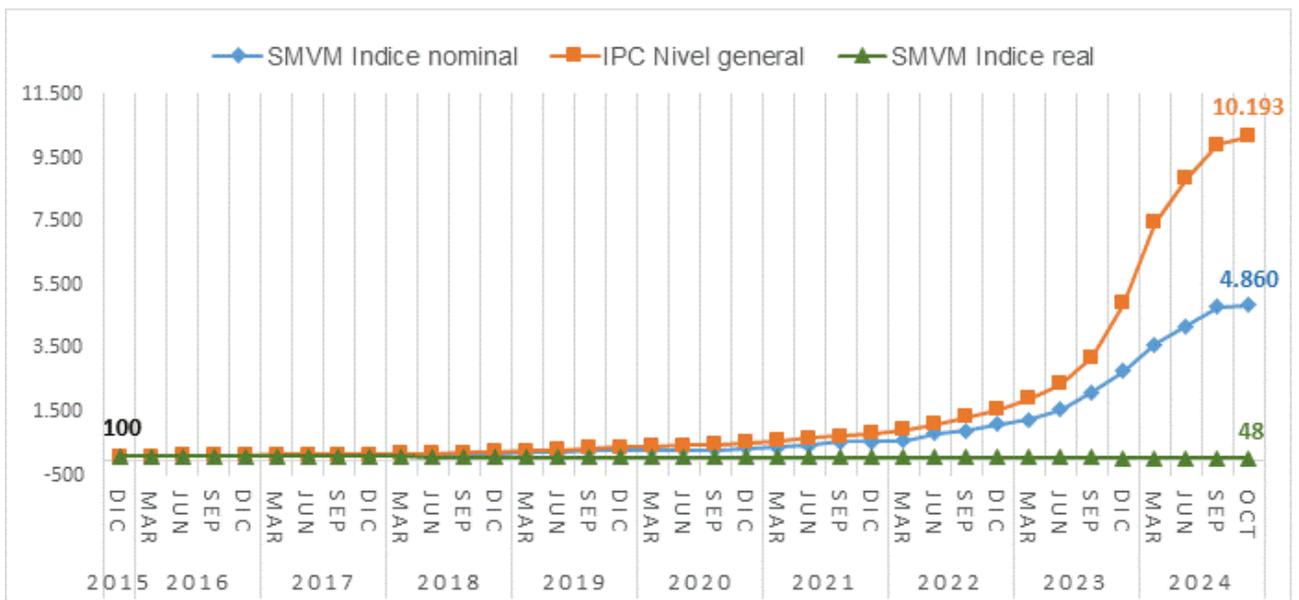
En diciembre de 2022, luego de los aumentos con aplicación mensual durante el segundo semestre, el valor del SMVM quedó en \$61.953. La inflación anual alcanzó el 94,8%, de modo que el valor real del SMVM se ubicó un 0,6% por detrás del nivel real de diciembre de 2021, un 8,3% por debajo de Diciembre 2019 y un 29,9% por debajo de Diciembre de 2015.

Con la aplicación de los aumentos acordados durante 2023 y gran parte de 2024, el salario mínimo real en el mes de Octubre se ubicó un 28,4% por debajo en la comparación con Noviembre 2023 (antes de la asunción de Milei), 29,8% debajo en la comparación interanual, 37,6% por detrás de su valor al mes de diciembre de 2019, 47,7% y 52,3% por detrás de diciembre de 2017 y 2015, respectivamente.

Cuadro N°1: SMVM. Variación real de Octubre 2024 con relación a:	
nov-23	-28,4%
oct-23	-29,8%
dic-19	-37,6%
dic-17	-47,7%
dic-15	-52,3%

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

Gráfico N° 1: Evolución nominal y real del SMVM entre Dic-15 y Oct-24. Base 100= Dic-15.



Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC

Gráfico N° 2: Evolución real del SMVM entre Dic-15 y Oct-24. Base 100= Dic-15.



Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

Estos mismos cálculos realizados tomando en cuenta la **inflación en alimentos** (en lugar del índice general) arroja resultados de incluso mayor deterioro del salario mínimo real del mes de Octubre 2024², por causa de la aún más fuerte aceleración inflacionaria en alimentos y bebidas no alcohólicas. En la comparación con Noviembre 2023 se encuentra un 24% por debajo, un 27,4% por debajo en la comparación interanual, un 41,7% por debajo en la comparación con diciembre de 2019 y 53,2% por detrás de diciembre de 2017. Comparado con diciembre de 2015, la pérdida real es del 53,4%.

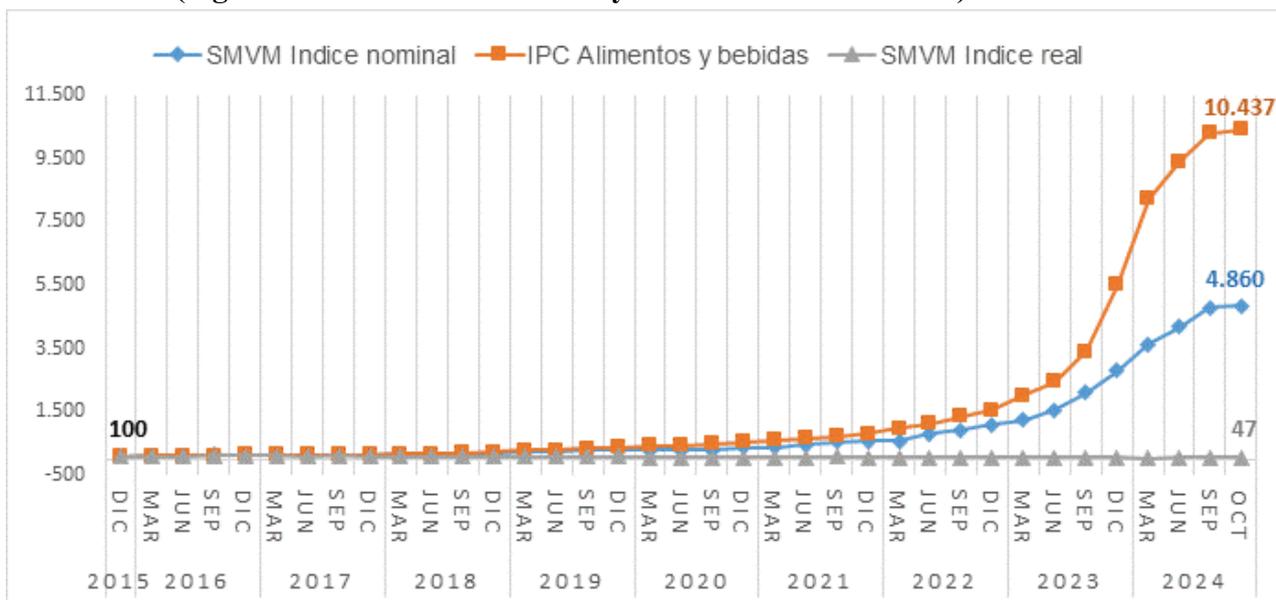
Cuadro N° 2: SMVM. Variación real de Octubre 2024 con relación a:	
nov-23	-24,0%
oct-23	-27,4%
dic-19	-41,7%
dic-17	-53,2%
dic-15	-53,4%

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

En los gráficos que siguen se muestra de manera gráfica la pérdida de valor real que el piso salarial acumula desde 2015, teniendo en cuenta los precios de los alimentos:

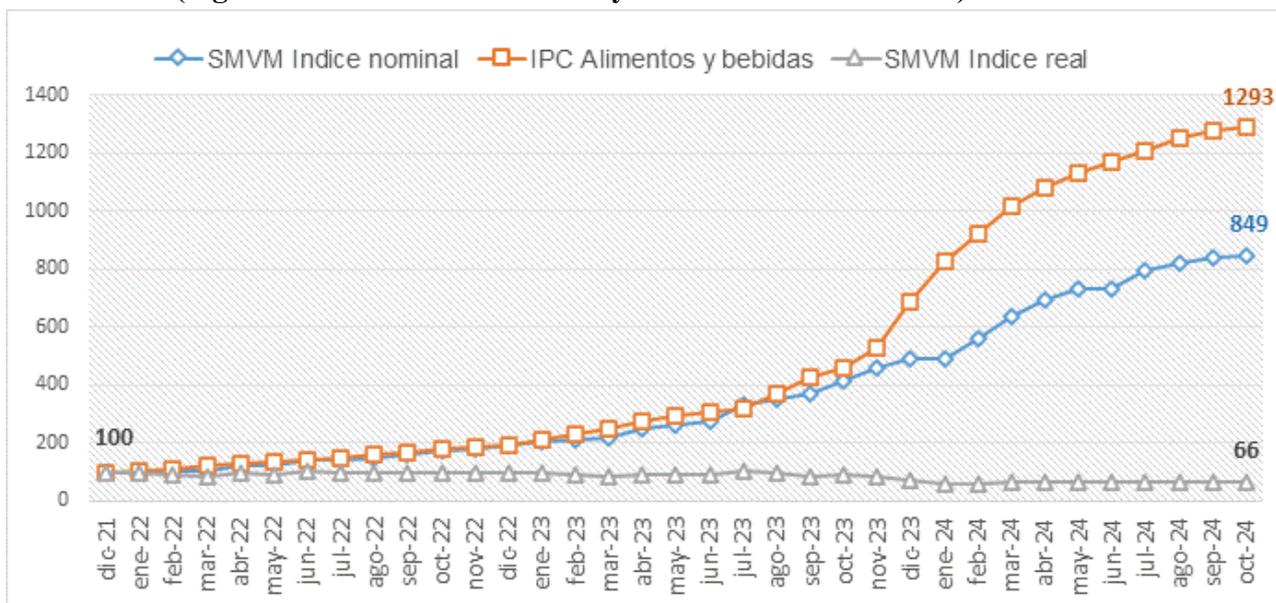
² Se utilizó para el cálculo del valor real del SMVM la variación del IPC Nacional de Alim. Y Bebid. No Alcohólicas.

Gráfico N° 3: Evolución nominal y real del SMVM entre Dic-15 y Oct-24. Base 100= Dic-15 (según IPC Nacional Alimentos y Bebidas No Alcohólicas).



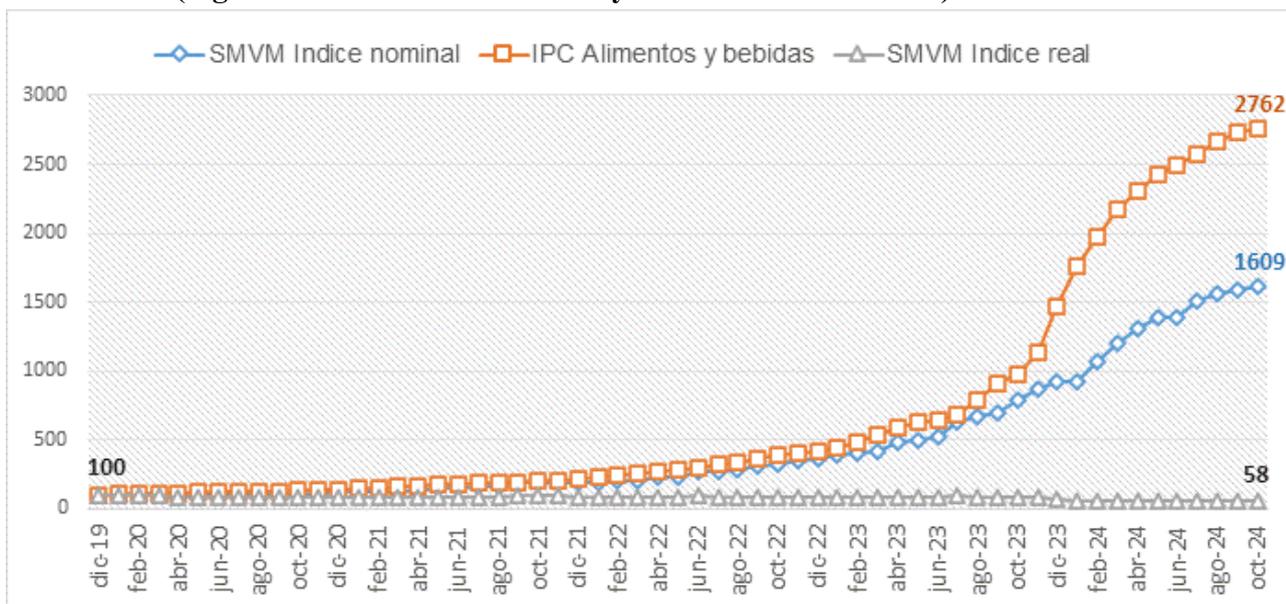
Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

Gráfico N° 4: Evolución nominal y real del SMVM entre Dic-21 y Oct-24. Base 100= Dic-21 (según IPC Nacional Alimentos y Bebidas No Alcohólicas).



Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

Gráfico N° 5: Evolución nominal y real del SMVM entre Dic-19 y Oct-24. Base 100= Dic-19 (según IPC Nacional Alimentos y bebidas no alcohólicas).



Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

De lo anterior, queda expuesto que la pérdida real del salario mínimo es reflejo de un panorama de retraso salarial crónico que debe atenderse a los efectos de recomponer el poder adquisitivo perdido y, en un mismo nivel de importancia, instalar la discusión de un piso salarial que garantice el acceso a los bienes y servicios necesarios para el conjunto de la fuerza laboral, valor monetario que debe adecuarse al de una canasta objetiva que asegure las condiciones materiales de vida de las y los trabajadores.

Como uno de los principales componentes de la demanda, el salario se presenta como vector fundamental para dinamizar el mercado interno, e impulsar la producción nacional y el trabajo. La atención de la situación salarial es, pues, imprescindible no sólo para promover la reactivación económica del país, sino también para redefinir la orientación de la salida de la crisis, que tanto ha dañado el espectro sociolaboral y productivo. En este sentido, la discusión de un piso salarial es central, no sólo como nivel de referencia para futuras negociaciones salariales de los actores involucrados, sino por su garantía de piso mínimo de ingresos que asegure la reproducción social de las y los trabajadores, teniendo presente el acceso a un conjunto de bienes y servicios que, en determinado contexto histórico y cultural, constituyen un piso mínimo socialmente aceptado.

De esta manera, para que **la función de un piso salarial sea efectiva, éste debe formularse sobre la base de parámetros objetivos que contemplen las necesidades concretas los trabajadores, y es función del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil contribuir en este sentido.** La omisión incesante de tal consideración por parte de la institución tripartita representa una directa vulneración a los principios legales que la sustentan. Según el Art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N ° 20.744, el SMVM previsto por el Art. 14 bis de la Constitución Nacional debe reunir las siguientes características para cumplir de manera adecuada con su finalidad.

Art. 116. LCT— “Salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.”

Por consiguiente, el mínimo salarial precisa como referencia **una canasta de consumo que garantice la satisfacción de las necesidades básicas para favorecer una adecuada reproducción de la fuerza laboral del trabajador en cada período.** En este sentido, la Ley de Empleo contempla esta cuestión en su artículo N ° 135 al considerar que será el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo el encargado de definir una *“canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil...”*.

ARTICULO 135. –Ley de Empleo— “Créase el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil con las siguientes funciones:

- a) Determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil;
- b) Determinar periódicamente los montos mínimos y máximos y el porcentaje previsto en el artículo 118 correspondiente a los primeros cuatro meses de la prestación por desempleo;
- c) **Aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil;**
- d) Constituir, en su caso, las comisiones técnicas tripartitas sectoriales referidas en el artículo 97, inciso a);
- e) Fijar las pautas de delimitación de actividades informales de conformidad con el artículo 90 de esta ley;
- f) Formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de empleo y formación profesional;
- g) Proponer medidas para incrementar la producción y la productividad.”

Sin embargo, la experiencia indica que, omitiendo lo expresado por la ley, el Consejo fija valores de manera arbitraria sin llevar a cabo la tarea de construcción de una canasta de referencia.

Propuestas de Canastas que debe cubrir el Salario Mínimo

En los próximos párrafos se esbozan algunas propuestas que aluden a posibles referencias de estimación de dicha canasta. La primera corresponde a la **línea de pobreza** (o **Canasta Básica Total**), como criterio de subsistencia, elaborada por el INDEC, que equivale al valor de una canasta de bienes y servicios a la que una familia debe acceder para no ser considerada pobre. La última información al momento de escribir este documento corresponde a la canasta de Octubre 2024 (último valor publicado) que alcanza los \$986.586.

La segunda es una estimación propia (sobre la base de datos oficiales) del valor de una **canasta de bienes y servicios para un trabajador sin carga de familia** que se corresponde con una referencia objetiva del salario mínimo, que es vulnerada por el actual valor del piso mínimo salarial. La misma se estima al mes de Octubre 2024 en \$836.816. Si se adicionan a este monto los aportes y contribuciones a la seguridad social, queda configurado un **salario mínimo bruto que, a los efectos de cubrir la canasta mencionada, debería ascender a los \$979.074.**

1) Primera referencia

La Canasta Básica Total (CBT) o Línea de Pobreza (LP) del INDEC.

Una primera posibilidad para estimar el monto del SMVM se vincula al valor de la canasta de bienes y servicios necesaria para que una familia logre superar la línea de pobreza. Este umbral definido sobre el valor de la CBT representa un nivel mínimo de vida compuesto tanto por un componente alimentario como un componente no alimentario de la canasta de consumo del hogar. Dentro del componente no alimentario se consideran gastos en indumentaria, en educación, salud y transporte, entre otros.

En octubre de 2024 una familia necesitó \$986.586 para no ser considerada pobre. Es decir, el SMVM cubre solamente el 27,5% de dicha canasta. Resulta, en primer lugar, una consigna esperable y oportuna que, en el marco vigente de emergencia social, el salario mínimo se proponga que ningún trabajador (y su familia) perciba

ingresos laborales por debajo de la línea de pobreza. Sin embargo, una objeción posible es que la canasta básica asumida corresponde al costo de subsistencia de una familia y lo que se busca es la vinculada sólo con la persona del trabajador. Lo que podemos señalar aquí es que una referencia salarial debe tener un objetivo más próspero que el de tan sólo superar una línea de subsistencia mínima. De todos modos, asumiéndolo como posibilidad (incluso superadora de lo actualmente vigente en materia de piso salarial) estimamos un valor que resulta de restar a la CBT, dos pagos de asignaciones por hijo. Al mes de octubre de 2024, éste representa \$811.006 del cual el piso salarial vigente sólo cubre el 33,5%.

Cuadro N° 3: Canasta Básica Total (CBT), AUH y Salario Mínimo de Referencia.
Participación relativa del SMVM sobre el Salario Mínimo de Referencia. Dic-15 a
Oct-24.

	CBT familia tipo (GBA)	AUH	Salario mínimo de referencia (CBT - 2xAUH)	SMVM vigente	%SMVM/ Salario de referencia	Salario mínimo de referencia "bruto"
dic-15	\$ 9.541	\$ 837	\$ 7.867	\$ 5.588	71,0%	\$ 9.205
mar-16	\$ 10.679	\$ 966	\$ 8.747	\$ 6.060	69,3%	\$ 10.234
jun-16	\$ 12.183	\$ 966	\$ 10.251	\$ 6.810	66,4%	\$ 11.993
sep-16	\$ 12.638	\$ 1.103	\$ 10.432	\$ 7.560	72,5%	\$ 12.205
dic-16	\$ 13.156	\$ 1.103	\$ 10.950	\$ 7.560	69,0%	\$ 12.811
mar-17	\$ 14.091	\$ 1.246	\$ 11.599	\$ 8.060	69,5%	\$ 13.570
jun-17	\$ 14.811	\$ 1.246	\$ 12.319	\$ 8.060	65,4%	\$ 14.413
sep-17	\$ 15.452	\$ 1.412	\$ 12.628	\$ 8.860	70,2%	\$ 14.774
dic-17	\$ 16.677	\$ 1.412	\$ 13.853	\$ 8.860	64,0%	\$ 16.209
mar-18	\$ 17.867	\$ 1.493	\$ 14.881	\$ 9.500	63,8%	\$ 17.411
jun-18	\$ 19.602	\$ 1.578	\$ 16.446	\$ 9.500	57,8%	\$ 19.242
sep-18	\$ 22.558	\$ 1.684	\$ 19.190	\$ 10.700	55,8%	\$ 22.452
dic-18	\$ 25.494	\$ 1.816	\$ 21.862	\$ 11.300	51,7%	\$ 25.578
mar-19	\$ 28.751	\$ 2.652	\$ 23.447	\$ 12.500	53,3%	\$ 27.433
jun-19	\$ 31.148	\$ 2.652	\$ 25.844	\$ 12.500	48,4%	\$ 30.238
sep-19	\$ 34.785	\$ 2.652	\$ 29.481	\$ 15.625	53,0%	\$ 34.492
dic-19	\$ 38.960	\$ 2.746	\$ 33.468	\$ 16.875	50,4%	\$ 39.158
mar-20	\$ 41.995	\$ 3.103	\$ 35.789	\$ 16.875	47,2%	\$ 41.873
jun-20	\$ 43.811	\$ 3.293	\$ 37.225	\$ 16.875	45,3%	\$ 43.553
sep-20	\$ 47.216	\$ 3.540	\$ 40.136	\$ 16.875	42,0%	\$ 46.959
dic-20	\$ 54.208	\$ 3.717	\$ 46.774	\$ 20.588	44,0%	\$ 54.725
mar-21	\$ 60.874	\$ 4.017	\$ 52.840	\$ 21.600	40,9%	\$ 61.823
jun-21	\$ 66.488	\$ 4.504	\$ 57.480	\$ 25.272	44,0%	\$ 67.252
sep-21	\$ 70.532	\$ 5.063	\$ 60.406	\$ 31.104	51,5%	\$ 70.676
dic-21	\$ 76.146	\$ 5.676	\$ 64.794	\$ 32.000	49,4%	\$ 75.809
mar-22	\$ 89.690	\$ 6.374	\$ 76.942	\$ 33.000	42,9%	\$ 90.023
jun-22	\$ 104.217	\$ 7.331	\$ 89.555	\$ 45.540	50,9%	\$ 104.779
sep-22	\$ 128.214	\$ 8.471	\$ 111.272	\$ 51.200	46,0%	\$ 130.188
dic-22	\$ 152.515	\$ 9.795	\$ 132.925	\$ 61.953	46,6%	\$ 155.523
mar-23	\$ 191.228	\$ 11.465	\$ 168.298	\$ 69.500	41,3%	\$ 196.909
jun-23	\$ 232.427	\$ 13.864	\$ 204.699	\$ 87.987	43,0%	\$ 239.498
sep-23	\$ 319.422	\$ 17.093	\$ 285.236	\$ 118.000	41,4%	\$ 333.726
dic-23	\$ 495.798	\$ 20.661	\$ 454.476	\$ 156.000	34,3%	\$ 531.737
mar-24	\$ 773.385	\$ 52.554	\$ 668.277	\$ 202.800	30,3%	\$ 781.884
jun-24	\$ 873.169	\$ 74.354	\$ 724.461	\$ 234.315	32,3%	\$ 847.619
sep-24	\$ 964.620	\$ 84.250	\$ 796.120	\$ 268.057	33,7%	\$ 931.460
oct-24	\$ 986.586	\$ 87.790	\$ 811.006	\$ 271.571	33,5%	\$ 948.877

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON y ENGHO-INDEC.

Si consideramos que el valor del salario sujeto a discusión es el valor bruto, entonces, para esta referencia, al mes de octubre 2024, el salario mínimo debería ser de \$948.887, un 249% superior al vigente.

Cuadro N ° 4: Propuesta de aumento del SMVM en base a la estimación del valor bruto (*) de la primera referencia salarial (CBT-2 AUH) a Octubre 2024.

		oct-24
Salario mínimo de referencia (CBT - 2xAUH)	Valor neto	\$ 811.006
	Valor bruto	\$ 948.877
SMVM vigente		\$ 271.571
% de aumento de SMVM		249%

(*) Para el cálculo del salario mínimo bruto propuesto se adicionó el monto correspondiente a los aportes personales del 17% (11% descuento jubilatorio, 3% al I.N.S.S.J.P. y 3% a las obras sociales).

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON y ENGHO-INDEC.

2) Segunda referencia.

Canasta para un trabajador sin carga de familia en base a la Encuesta Nacional de Gastos de Hogares.

Sobre la base de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGH) del período 1996/7 y la correspondiente a los años 2004/5, se estimó el valor equivalente a una canasta para un trabajador sin carga de familia. Se estima que en octubre de 2024, la misma se valúa en \$836.816, por lo que el salario bruto (considerando aportes y contribuciones a la seguridad social) debería ser de \$979.074 (ver Anexo 2). Es decir que el SMVM de octubre 2024 requiere un incremento del 261% para acceder a este nivel objetivo.

Cuadro N° 5: Canasta para un trabajador sin carga de familia, SMVM bruto propuesto (+17%) y SMVM vigente. Dic-15 a Oct-24.

Período	Canasta de un trabajador sin carga de familia	SMVM bruto propuesto *	SMVM bruto vigente	Propuesta % de aumento del SMVM	% del SMVM sobre la canasta
dic-15	\$ 8.209	\$ 9.605	\$ 5.588	72%	68%
mar-16	\$ 9.183	\$ 10.745	\$ 6.060	77%	66%
jun-16	\$ 10.508	\$ 12.295	\$ 6.810	81%	65%
sep-16	\$ 10.869	\$ 12.716	\$ 7.560	68%	70%
dic-16	\$ 11.440	\$ 13.385	\$ 7.560	77%	66%
mar-17	\$ 12.144	\$ 14.208	\$ 8.060	76%	66%
jun-17	\$ 12.796	\$ 14.971	\$ 8.060	86%	63%
sep-17	\$ 13.451	\$ 15.737	\$ 8.860	78%	66%
dic-17	\$ 14.277	\$ 16.704	\$ 8.860	89%	62%
mar-18	\$ 15.228	\$ 17.817	\$ 9.500	88%	62%
jun-18	\$ 16.566	\$ 19.383	\$ 9.500	104%	57%
sep-18	\$ 18.904	\$ 22.118	\$ 10.700	107%	57%
dic-18	\$ 21.080	\$ 24.663	\$ 11.300	118%	54%
mar-19	\$ 23.562	\$ 27.568	\$ 12.500	121%	53%
jun-19	\$ 25.802	\$ 30.189	\$ 12.500	142%	48%
sep-19	\$ 29.026	\$ 33.960	\$ 15.625	117%	54%
dic-19	\$ 32.427	\$ 37.940	\$ 16.875	125%	52%
mar-20	\$ 34.956	\$ 40.899	\$ 16.875	142%	48%
jun-20	\$ 36.835	\$ 43.097	\$ 16.875	155%	46%
sep-20	\$ 39.655	\$ 46.396	\$ 16.875	175%	43%
dic-20	\$ 44.147	\$ 51.652	\$ 20.588	151%	47%
mar-21	\$ 49.865	\$ 58.342	\$ 21.600	170%	43%
jun-21	\$ 55.326	\$ 64.732	\$ 25.272	156%	46%
sep-21	\$ 60.462	\$ 70.741	\$ 31.104	127%	51%
dic-21	\$ 66.636	\$ 77.964	\$ 32.000	144%	48%
mar-22	\$ 77.344	\$ 90.492	\$ 33.000	174%	43%
jun-22	\$ 90.730	\$ 106.154	\$ 45.540	133%	50%
sep-22	\$ 110.673	\$ 129.488	\$ 51.200	153%	46%
dic-22	\$ 129.812	\$ 151.880	\$ 61.953	145%	48%
mar-23	\$ 158.023	\$ 184.887	\$ 69.500	166%	44%
jun-23	\$ 195.603	\$ 228.855	\$ 87.987	160%	45%
sep-23	\$ 263.715	\$ 308.546	\$ 118.000	161%	45%
dic-23	\$ 404.245	\$ 472.967	\$ 156.000	203%	39%
mar-24	\$ 612.924	\$ 717.121	\$ 202.800	254%	33%
jun-24	\$ 726.722	\$ 850.265	\$ 234.315	263%	32%
sep-24	\$ 814.881	\$ 953.411	\$ 268.057	256%	33%
oct-24	\$ 836.816	\$ 979.074	\$ 271.571	261%	32%

(**) Para el cálculo del salario mínimo bruto propuesto se adicionó el monto correspondiente a los aportes personales del 17% (11% descuento jubilatorio, 3% al I.N.S.S.J.P. y 3% a las obras sociales).

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON y ENGHO-INDEC.

En definitiva, y considerando los dos métodos de estimación sobre parámetros objetivos para la definición del SMVM, surge que cualquier propuesta de aumento del

SMVM por debajo de estos parámetros implica continuar postergando la voluntad de recomponer el piso salarial.

Aumentar al menos 249% los valores vigentes a Octubre 2024 son las coordenadas que indican la dirección de una recomposición salarial, aunque si los plazos para la concreción de este objetivo son acordados en tramos, lo aconsejable sería plantearse un sendero de recuperación del poder adquisitivo en función de alcanzar el existente en determinados momentos del período anterior.

Pautas de actualización del SMVM para recomponer su valor real

En los siguientes cuadros presentamos diferentes propuestas de aumentos sobre el SMVM de Octubre 2024 a efectos de recuperar y sostener en meses posteriores el poder adquisitivo de noviembre 2023 (antes de la asunción de Milei), como así también de finales de 2019 y 2015:

Cuadro N° 6.1. Propuesta de SMVM para recuperar el valor real de noviembre 2023 y mantener constante hasta enero 2025.

Fecha	SMVM	Var.% vs oct-24
nov-23	\$ 146.000	-
oct-24	\$ 271.571	-
nov-24 (*)	\$ 390.407	43,8%
dic-24 (*)	\$ 402.950	48,4%
ene-25 (*)	\$ 415.598	53,0%

(*) Propuesta de SMVM.

Nota: proyección del IPC del 3% y 3,2% en noviembre y diciembre de 2024, y 3,1% en enero 2025, en base al REM-BCRA.

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON e IPC-INDEC.

Se observa que la recuperación del nivel del SMVM a valores de noviembre 2023 implicaría un aumento del piso salarial del 43,8% en noviembre, alcanzando un monto nominal de \$390.407. Asimismo, para anticiparse a la caída real producto de la inflación proyectada en los meses venideros, el SMVM debería ubicarse en \$402.950 en diciembre y \$415.598 en enero 2025.

Cuadro N° 6.2. Propuesta de SMVM para recuperar el valor real de diciembre 2019 y mantener constante hasta enero 2025.

Fecha	SMVM	Var.% vs oct-24
dic-19	\$ 16.875	-
oct-24	\$ 271.571	-
nov-24 (*)	\$ 448.351	65,1%
dic-24 (*)	\$ 462.755	70,4%
ene-25 (*)	\$ 477.281	75,7%

(*) Propuesta de SMVM.

Nota: proyección del IPC del 3% y 3,2% en noviembre y diciembre de 2024, y 3,1% en enero 2025, en base al REM-BCRA.

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON e IPC-INDEC.

Por su parte, si se desea recuperar los niveles de finales de 2019, el aumento del SMVM para el mes de noviembre debería ser del 65,1% para alcanzar un monto nominal de \$448.351. Para luego ascender a \$462.755 en diciembre y \$477.281 en enero 2025.

Cuadro N° 6.3. Propuesta de SMVM para recuperar el valor real de diciembre 2015 y mantener constante hasta enero 2025.

Fecha	SMVM	Var.% vs oct-24
dic-15	\$ 5.588	-
oct-24	\$ 271.571	-
nov-24 (*)	\$ 586.441	115,9%
dic-24 (*)	\$ 605.282	122,9%
ene-25 (*)	\$ 624.282	129,9%

(*) Propuesta de SMVM.

Nota: proyección del IPC del 3% y 3,2% en noviembre y diciembre de 2024, y 3,1% en enero 2025, en base al REM-BCRA.

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON e IPC-INDEC.

Por último, en caso de que la estrategia consista en recomponer el poder adquisitivo de diciembre 2015 el aumento necesario del SMVM sería del 115,9% en noviembre 2024, lo que implicaría un monto nominal de \$586.441. En diciembre el monto ascendería a \$605.282 y en enero \$624.282.

Cabe mencionar que las pautas de actualización mencionadas ubicarían al valor del salario mínimo todavía por debajo de las canastas de referencias objetivas: regresar al

escenario del 2019 implicaría pasar a una cobertura del 45% de la CBT para una familia tipo y regresarlo al 2015 implicaría alcanzar el 59%.

- **La recuperación institucional del Consejo del Salario**

El Consejo del Salario debe constituirse como un órgano de funcionamiento permanente y funcionar como una instancia para impulsar medidas que potencien la extensión del SMVM así como también para incidir en la política de ingresos a través de mecanismos ya existentes o de otros cuya creación debería promoverse.

Por un lado, deberían promoverse reformas normativas tendientes a hacer extensivo el derecho al SMVM a trabajadores y trabajadoras actualmente excluidos de su ámbito de cobertura, entre los que se encuentran quienes se desempeñan en el sector público provincial y municipal, en casas particulares o en el sector rural. En tanto este derecho posee origen constitucional no existe razón alguna para que algunos trabajadores y trabajadoras estén expresamente excluidos de su alcance.

En idéntico sentido, la existencia de trabajo invisibilizado y no remunerado ha permanecido por fuera de la agenda del Consejo del Salario. Este cúmulo de trabajo es mayoritariamente realizado por mujeres, quienes crecientemente se ven afectadas por una doble jornada de trabajo. El Consejo del Salario debería impulsar el desarrollo de mecanismos y herramientas tendientes a generar sistemas de cuidado y/o a ampliar los existentes.

Por otro lado, entendemos que el Consejo del Salario debería abordar de manera permanente, a través de sus subcomisiones, las particulares características que presenta el mercado de fuerza de trabajo en nuestro país y en particular los déficits de cobertura que posee una institución como el SMVM, en un contexto donde se expanden crecientemente las modalidades más precarias de inserción en la estructura ocupacional: asalariados no registrados y cuentapropistas informales, y en particular a todos aquellos trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la economía popular.

En efecto, el funcionamiento permanente del Consejo del Salario permitiría impulsar medidas tales como la adopción de un salario universal, a fin de garantizar un piso de ingresos para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras independientemente de las características de su inserción en la estructura ocupacional.

- **Propuestas para una revitalización del Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil en el marco de un programa de recuperación económica que haga hincapié en el trabajo**

Las consideraciones efectuadas anteriormente nos llevan a concluir sobre la importancia de no perder la oportunidad que nos brinda una nueva convocatoria al Consejo del Salario. A diferencia de los años anteriores, este ámbito no debería limitarse a fijar un monto arbitrario sin ningún tipo de vinculación con las necesidades de los trabajadores y trabajadoras en particular, y del conjunto de la sociedad en general. Por el contrario, desde la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma) instamos a que en el Consejo del Salario se adopten las siguientes resoluciones:

a. Fijación del SMVM en la suma de \$ 304.738 al mes de septiembre 2023, previendo mecanismos para evitar su depreciación futura;

b. Implementación de las acciones necesarias para conformar la canasta de referencia prevista en el art. 135 de la ley 24.013;

c. Elaboración de un proyecto de funcionamiento continuo de todas las comisiones y de un plan sistemático de crecimiento del salario mínimo, vital y móvil poniendo como meta la equiparación a la canasta básica previamente elaborada y aprobada por el Consejo en forma plenaria;

d. Consideración de las tareas de cuidado y el trabajo reproductivo como una de las problemáticas a abordar periódicamente por el Consejo del Salario;

e. Impulso de iniciativas para extender la cobertura del SMVM a sectores actualmente excluidos, tales como los trabajadores y trabajadoras de casas particulares, del sector público y del sector rural. Fortalecimiento de los mecanismos que establecen vinculaciones entre el SMVM y el Salario Social Complementario;

f. Extensión de la garantía del 82% móvil a todos los jubilados y jubiladas, sin que exista un mínimo de aportes necesarios para acceder a ella.

Anexo

Cuadro N°1: Valor nominal y real del SMVM. Período Diciembre 2015 – Octubre 2024.

	SMVM nominal	IPC nivel general (base 100=dic-15)	SMVM real (a precios dic-15)
dic-15	\$ 5.588	100,0	\$ 5.588
mar-16	\$ 6.060	111,9	\$ 5.417
jun-16	\$ 6.810	128,0	\$ 5.320
sep-16	\$ 7.560	132,4	\$ 5.710
dic-16	\$ 7.560	139,4	\$ 5.425
mar-17	\$ 8.060	147,9	\$ 5.449
jun-17	\$ 8.060	155,9	\$ 5.171
sep-17	\$ 8.860	163,8	\$ 5.408
dic-17	\$ 8.860	173,9	\$ 5.095
mar-18	\$ 9.500	185,5	\$ 5.122
jun-18	\$ 9.500	201,8	\$ 4.708
sep-18	\$ 10.700	230,3	\$ 4.647
dic-18	\$ 11.300	256,8	\$ 4.401
mar-19	\$ 12.500	287,0	\$ 4.355
jun-19	\$ 12.500	314,3	\$ 3.977
sep-19	\$ 15.625	353,6	\$ 4.419
dic-19	\$ 16.875	395,0	\$ 4.272
mar-20	\$ 16.875	425,8	\$ 3.963
jun-20	\$ 16.875	448,7	\$ 3.761
sep-20	\$ 16.875	483,0	\$ 3.494
dic-20	\$ 20.588	537,8	\$ 3.828
mar-21	\$ 21.600	607,4	\$ 3.556
jun-21	\$ 25.272	673,9	\$ 3.750
sep-21	\$ 31.104	736,5	\$ 4.223
dic-21	\$ 32.000	811,7	\$ 3.942
mar-22	\$ 33.000	942,1	\$ 3.503
jun-22	\$ 45.540	1105,2	\$ 4.121
sep-22	\$ 51.200	1348,1	\$ 3.798
dic-22	\$ 61.953	1581,2	\$ 3.918
mar-23	\$ 69.500	1924,9	\$ 3.611
jun-23	\$ 87.987	2382,6	\$ 3.693
sep-23	\$ 118.000	3212,3	\$ 3.673
dic-23	\$ 156.000	4924,1	\$ 3.168
mar-24	\$ 202.800	7466,0	\$ 2.716
jun-24	\$ 234.315	8852,2	\$ 2.647
sep-24	\$ 268.057	9926,1	\$ 2.701
oct-24	\$ 271.571	10193,3	\$ 2.664
dic-19 vs dic-15	202,0%	295,0%	-23,5%
dic-23 vs dic-19	824,4%	1146,6%	-25,8%
oct-24 vs dic-23	74,1%	107,0%	-15,9%
oct-24 vs dic-15	4759,9%	10093,3%	-52,3%

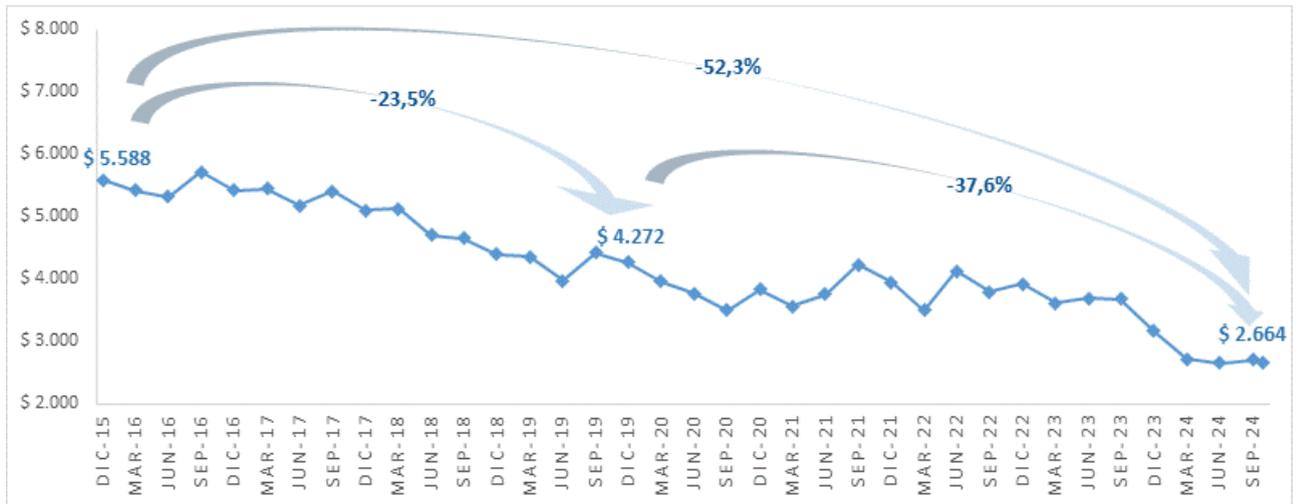
Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON

Cuadro N°2: Valor nominal y real del SMVM (según IPC para Alimentos y bebidas no alcohólicas). Período Diciembre 2015 – Octubre 2024.

	SMVM nominal	IPC AyB (base 100=dic-15)	SMVM real (a precios dic-15)
dic-15	\$ 5.588	100,0	\$ 5.588
mar-16	\$ 6.060	112,5	\$ 5.388
jun-16	\$ 6.810	123,0	\$ 5.538
sep-16	\$ 7.560	129,0	\$ 5.861
dic-16	\$ 7.560	132,5	\$ 5.708
mar-17	\$ 8.060	140,4	\$ 5.740
jun-17	\$ 8.060	146,7	\$ 5.494
sep-17	\$ 8.860	154,2	\$ 5.746
dic-17	\$ 8.860	159,4	\$ 5.558
mar-18	\$ 9.500	170,2	\$ 5.583
jun-18	\$ 9.500	187,0	\$ 5.081
sep-18	\$ 10.700	216,4	\$ 4.944
dic-18	\$ 11.300	241,0	\$ 4.689
mar-19	\$ 12.500	279,0	\$ 4.480
jun-19	\$ 12.500	300,5	\$ 4.159
sep-19	\$ 15.625	339,6	\$ 4.601
dic-19	\$ 16.875	377,9	\$ 4.466
mar-20	\$ 16.875	422,1	\$ 3.998
jun-20	\$ 16.875	442,9	\$ 3.810
sep-20	\$ 16.875	478,0	\$ 3.531
dic-20	\$ 20.588	536,8	\$ 3.835
mar-21	\$ 21.600	611,0	\$ 3.535
jun-21	\$ 25.272	678,5	\$ 3.725
sep-21	\$ 31.104	733,0	\$ 4.243
dic-21	\$ 32.000	807,0	\$ 3.965
mar-22	\$ 33.000	976,0	\$ 3.381
jun-22	\$ 45.540	1128,7	\$ 4.035
sep-22	\$ 51.200	1367,9	\$ 3.743
dic-22	\$ 61.953	1573,3	\$ 3.938
mar-23	\$ 69.500	2016,5	\$ 3.447
jun-23	\$ 87.987	2447,6	\$ 3.595
sep-23	\$ 118.000	3421,5	\$ 3.449
dic-23	\$ 156.000	5527,8	\$ 2.822
mar-24	\$ 202.800	8232,8	\$ 2.463
jun-24	\$ 234.315	9426,4	\$ 2.486
sep-24	\$ 268.057	10313,6	\$ 2.599
oct-24	\$ 271.571	10437,4	\$ 2.602
dic-19 vs dic-15	202,0%	277,9%	-20,1%
dic-23 vs dic-19	824,4%	1362,8%	-36,8%
oct-24 vs dic-23	74,1%	88,8%	-7,8%
oct-24 vs dic-15	4759,9%	10337,4%	-53,4%

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON

Gráfico N°1: Evolución real del SMVM a precios de Dic. 2015 (*). Período dic-15 a dic-19/ dic-19 a oct-24.



Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON

(*) Nota: Para la obtención de los valores reales del SMVM se procedió a deflactar los valores corrientes por el nivel de inflación de cada período, a precios de Diciembre 2015.

**Cuadro N°3: Variación mensual del nivel general de precios (IPC Nacional).
Período Diciembre 2020- Octubre 2024**

	Indice base 100=dic-20	Var % mensual
dic-20	100,0	-
ene-21	104,0	4,0%
feb-21	107,8	3,6%
mar-21	113,0	4,8%
abr-21	117,6	4,1%
may-21	121,5	3,3%
jun-21	125,3	3,2%
jul-21	129,1	3,0%
ago-21	132,3	2,5%
sep-21	137,0	3,5%
oct-21	141,8	3,5%
nov-21	145,4	2,5%
dic-21	150,9	3,8%
ene-22	156,8	3,9%
feb-22	164,2	4,7%
mar-22	175,2	6,7%
abr-22	185,8	6,0%
may-22	195,2	5,1%
jun-22	205,5	5,3%
jul-22	220,7	7,4%
ago-22	236,1	7,0%
sep-22	250,7	6,2%
oct-22	266,6	6,3%
nov-22	279,7	4,9%
dic-22	294,0	5,1%
ene-23	311,8	6,0%
feb-23	332,4	6,6%
mar-23	358,0	7,7%
abr-23	388,0	8,4%
may-23	418,2	7,8%
jun-23	443,1	6,0%
jul-23	471,2	6,3%
ago-23	529,8	12,4%
sep-23	597,4	12,7%
oct-23	647,0	8,3%
nov-23	729,8	12,8%
dic-23	915,7	25,5%
ene-24	1104,4	20,6%
feb-24	1250,7	13,2%
mar-24	1388,4	11,0%
abr-24	1511,0	8,8%
may-24	1574,1	4,2%
jun-24	1646,2	4,6%
jul-24	1712,5	4,0%
ago-24	1784,0	4,2%
sep-24	1845,9	3,5%
oct-24	1895,5	2,7%

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON

Cuadro N°4: SMVM nominal e IPC Nacional (Base 100=oct-23) y SMVM real. Oct-24 vs Oct-23.

	SMVM nominal (\$)	IPC nivel general (base 100=oct-23)	SMVM real (\$)
oct-23	132.000	100,0	132.000
nov-23	146.000	112,8	129.420
dic-23	156.000	141,5	110.217
ene-24	156.000	170,7	91.380
feb-24	180.000	193,3	93.110
mar-24	202.800	214,6	94.500
abr-24	221.052	233,6	94.646
may-24	234.315	243,3	96.303
jun-24	234.315	254,4	92.088
jul-24	254.232	264,7	96.044
ago-24	262.433	275,7	95.171
sep-24	268.057	285,3	93.951
oct-24	271.571	293,0	92.688
jun-24 vs jun-23	105,7%	193,0%	-29,8%

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON

ANEXO 2

Explicación de la metodología para la construcción de la Canasta para un Trabajador sin carga de familia.

Con el fin de estimar el valor de una canasta de consumo que sirva como referencia para fijar el nivel de consumo estipulado por el Salario Mínimo Vital y Móvil acudimos a la información publicada por el INDEC correspondiente a la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares del período 1996/7. Debido a la escasa información publicada completamos el desarrollo de nuestra estimación con información proveniente de la ENGH correspondiente a los años 2004/5 aunque nos acotamos a las estructuras porcentuales –y no a valores nominales y absolutos- en la mayor parte de las categorías.

Como paso inicial, partimos del valor de consumo que surge de la ENGH 1996/7 como aquel que corresponde a un hogar tipo residente del Gran Buenos Aires cuyo jefe de hogar es un trabajador asalariado registrado compuesto por un cónyuge y dos hijos menores de 18 años. Al momento de la encuesta este valor se ubicaba en los \$1.283,5. Las características citadas del hogar implican reforzar lo adecuado de la canasta referida para el caso del cálculo del SMVM puesto que lejos de considerar un consumo medio sin importar la efectiva resolución de sus necesidades, se elige un hogar cuya inserción sociolaboral permitía el acceso a una calidad de vida por encima de los requerimientos mínimo.

Cabe aclarar que no se consideraron los valores publicados a la ENGH 2004/5 principalmente por dos motivos: por estar teñida de sospechas puesto que sus resultados fueron publicados en el marco de la intervención del INDEC y porque su cercanía temporal a la crisis 2001/2 implicaba suponer un consumo medio empobrecido y, por ende, subestimar la referencia para estimar el SMVM.

El segundo paso consistió en calcular el componente destinado a la compra de “Alimentos y Bebidas”. Según la ENGH 96/7 los hogares destinaban en promedio un 32,9% en este rubro por lo cual el gasto monetario era de \$422,3 en aquel entonces. Siendo que este importe corresponde al gasto alimentario total del hogar y que la cantidad de “adultos equivalentes”³ promedio de los hogares es de 2,55 –según la ENGH 2004/5 ya que no disponemos de los datos correspondientes para el año 1996/7- surge que el gasto alimentario para un adulto (de entre 30 y 60 años) es de \$165,6. Por otra parte, disponemos de la estructura de consumo para los hogares unipersonales –nuevamente aquí, la correspondiente a la ENGH 2004/5- que detalla la importancia de cada una de las agrupaciones que configuran distintas finalidades de consumo. De esta manera, consideramos que si en promedio el adulto insumía \$165,6 en alimentos, entonces, respetando la proporcionalidad de la estructura del resto de los componentes no alimentarios con respecto al alimentario para un hogar unipersonal, accedemos al gasto total que una persona/trabajador precisa realizar para satisfacer las siguientes necesidades: Alimentos y Bebidas; Indumentaria y calzado; Propiedades, combustible, agua y electricidad; Equipamiento y mantenimiento del Hogar; Salud; Transporte y Comunicaciones; Esparcimiento; Enseñanza y Bienes y Servicios Varios. ***De esta manera, el conjunto de los componentes del consumo que el Salario Mínimo debe***

³ La medida de “adulto equivalente” es un método de ajuste que sirve para dar cuenta de los diferentes requerimientos nutricionales de las personas según sus características de sexo y edad.

satisfacer según la LCT estarían contemplados en el importe del salario mínimo con excepción de las “vacaciones y previsión” para lo cual sólo debe considerarse, al valor resultante, un incremento del 17% para alcanzar el salario bruto mínimo susceptible de realizar las retenciones correspondientes para tener derecho al sistema de jubilaciones y pensiones, al subsidios por desempleo, licencias, asignaciones familiares y resto de las prestaciones sociales vigentes.

De esta manera, surge que al momento de efectuarse la ENGH 96/7 el consumo de un trabajador medio era de \$563,3 en el período 1996/7. Partiendo de este valor, las actualizaciones posteriores se realizan según la evolución del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC.

Cuadro N° 1: Estimación de la canasta de referencia para el SMVM. 1996 – 1997.

	Pesos / Porcentaje
ENGH 1996/7	\$ 1.283,50
% de Alimentos del Hogar (32,9%)	\$ 422,30
Alimentos para un adulto equivalente (promedio de 2,55 adultos equivalentes por hogar)	\$ 165,60
Estructura porcentual de Gastos de Hogares unipersonales (ENGH 2004/5)	
Alimentos y Bebidas	29,4
Indumentaria y calzado	8
Propiedades, combustible, agua y electricidad	15,8
Equipamiento y mantenimiento del Hogar	7,9
Salud	9,5
Transporte y Comunicaciones	12,4
Esparcimiento	9,4
Enseñanza	1,8
Bienes y servicios varios	5,8
Estimación en pesos de Gastos de Hogares unipersonales (ENGH 2004/5)	
Indumentaria y calzado	\$ 45,10
Propiedades, combustible, agua y electricidad	\$ 89,00
Equipamiento y mantenimiento del Hogar	\$ 44,50
Salud	\$ 53,50
Transporte y Comunicaciones	\$ 69,80
Esparcimiento	\$ 52,90
Enseñanza	\$ 10,10
Bienes y servicios varios	\$ 32,70
TOTAL	\$ 563,30

Fuente: Elaboración propia en base a la ENGH 1996/7 y la ENGH 2004/5.